

Ponente H.C. Mauricio Leyla O.

P de A #006/2015 00000065

PROYECTO DE ACUERDO N° 006

RECIBIDO 06 MAR 2015

MARZO 02/2015

de ley
9:15 am

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO SALARIAL DE
LOS EMPLEADOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO PARA EL AÑO
2015."**

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política, artículo 71 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, Ley 4 de 1992, Acuerdo Municipal 033 de 2005, artículo 58 numeral 2 y demás disposiciones concordantes que reglamenten la materia,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Incrementése a partir del primero de enero de 2015 el salario de los empleados públicos del Concejo Municipal de Bello en un seis punto sesenta y seis por ciento (6.66) %, para las diferentes categorías de empleos, excepto para aquellos que se rigen por normas especiales.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo Municipal rige a partir de su sanción y promulgación y tiene efectos retroactivos para el reconocimiento y pago del incremento aprobado a partir del 1° enero de 2015.

Proyecto de Acuerdo Presentado por:


NICOLÁS ALZATE MAYA
Presidente Concejo Municipal

P/D 1500 v.l.
III-02/2015
3:15 PM

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS EMPLEADOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO PARA EL AÑO 2015."

Me permito presentar a consideración de la Honorable corporación edilicia de Bello el proyecto de Acuerdo Municipal, por medio del cual se aumenta en un seis punto sesenta y seis por ciento (6.66) %, mensual a partir del primero de enero de 2015 el salario de los empleados adscritos Concejo Municipal de Bello en sus diferentes categorías de empleos, excepto para aquellos que se rigen por normas especiales.

COMPETENCIA

Conforme a lo preceptuado por el artículo 313 de la Constitución Política, es a los Concejos Municipales a quienes les corresponde determinar las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos.

El régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales, será fijado por el gobierno nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la Ley. En consecuencia no podrán las Corporaciones públicas territoriales atribuirse o apropiarse de esa facultad.

INICIATIVA

El artículo 71 de la ley 136 de 1994 señala "(...) Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes (.....). En este sentido y teniendo en cuenta la competencia otorgada por la norma superior, dentro de los proyectos de Acuerdo que pueden ser presentados por los concejales es el de la escala salarial de los empleados públicos de esta corporación.

El salario entendido como la contraprestación por el trabajo realizado es considerado no sólo como un pago por dicha labor, sino uno de los impulsores de la economía y como una de las formas de aseguramiento de una vida digna, pues con éste puede el trabajador sostenerse a sí mismo y sostener a su familia. Es por ello, que la Constitución Política de 1991 ha decidido elevar al rango de principio constitucional que el salario tenga la característica de **móvil**, permitiendo así que no sufra detrimento, ni pierda su valor, sino que se adapte a cambios económicos como el PIB o el IPC, obteniendo que el valor del salario sea ajustado año por año conforme a los cambios económicos que sufra un país y, como resultado de ello, que el trabajador pueda continuar obteniendo un medio para llevar así una vida digna.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Corporación, el presente Proyecto de Acuerdo para su aprobación.

Cordialmente,


NICOLAS ALZATE MAYA
Presidente Concejo Municipal